



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-E01-056064

INFORME N° 00149-2025-OEFA/DSEM

A : **MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**
Gerenta General

DE : **ERIC EDUARDO CONCEPCIÓN GAMARRA**
Director de Evaluación Ambiental

ALEX SANTIAGO URIARTE ORTIZ
Director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía Minas

RICHARD JOHNSON TIPULA MAMANI
Ejecutivo de Supervisión Ambiental en Minería

MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Directora de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

ASUNTO : Información relacionada a las acciones de evaluación y supervisión en la unidad fiscalizable Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO) en atención al caso de la Comunidad de la Oroya con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

REFERENCIA : a) Oficio N° D000994-2025-JUS/PGE-PPES
b) Informe N°0054-2025-OEFA/DSEM

FECHA : Jesús María, 20 de mayo de 2025

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, para informar respecto de las acciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**):

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia, el Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, solicitó información de las acciones de supervisión en el Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO), relacionadas a la Medida Cautelar (MC 271-05) otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a favor de pobladores de la Comunidad de la Oroya, la cual resalta los siguientes puntos:

"{SIC}"

- Sus observaciones a lo afirmado por los representantes en su escrito respecto del CMLO y la situación de contaminación de los habitantes de La Oroya
- Información sobre el estado de las estaciones de monitoreo o vigilancia ambiental de OEFA en el distrito de La Oroya



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (iii) Información respecto a si, desde febrero de 2025 a la fecha, la estación de vigilancia ambiental del OEFA ha registrado la superación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire (parámetro SO₂) en el distrito de La Oroya.
- (iv) Información respecto a si, desde febrero de 2025 a la fecha, se han emitido estados de alerta por contaminación en La Oroya con relación al funcionamiento CMLO.
- (v) Información sobre las medidas administrativas adoptadas para garantizar que la empresa Metalurgia Business Perú S.A.A. cumpla con los ECA para aire, con el objetivo de prevenir posibles impactos negativos en la salud de la población y el ambiente. Asimismo, se solicita un informe detallado sobre el estado actual de los procedimientos administrativos en curso relacionados con la mencionada empresa y el CMLO.
- (vi) Información respecto de la denuncia ambiental presentada por los representantes de los beneficiarios ante el OEFA por las excedencias en los ECA para Dióxido de Azufre, al evidenciar que hubo emisiones horarias que habrían registrado picos de hasta 2194 µg/m³ y 2131 µg/m³ el 30 y 31 de marzo de 2024, respectivamente. De ser el caso, especificar las acciones desplegadas.
- (vii) Cualquier otra información que considere relevante respecto de lo aquí informado."
2. En ese contexto y conforme a lo solicitado, se presenta información sobre las acciones realizadas por el OEFA, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**), la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**), la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (en adelante, **DPEF**) y la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) con el propósito de atender los puntos planteados.
- ## II. ANÁLISIS
- ### II.1 Sobre item i) en relación a lo afirmado por los representantes en su escrito respecto del CMLO y la situación de contaminación de los habitantes de La Oroya
3. De manera preliminar, con relación a la **situación de contaminación en la Oroya** relacionada a la calidad del aire, y tal como se mencionó en el documento de la referencia b), la DSEM realiza la verificación, entre otros aspectos, de los compromisos ambientales establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la unidad minera La Oroya y su Anexo I, el Plan de Adecuación de las Actividades Minero-Metalúrgicas a los Estándares de Calidad del Aire.
4. Cabe indicar que del 2024¹ a la fecha, la DSEM ha realizado siete (7) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en seis (6) se han analizado los estados de alerta de excedencias de dióxido de azufre (SO₂) reportados por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) del OEFA; y en una (1) se ha realizado la verificación del estado de seguimiento a las medidas administrativas ordenadas a CMLO, hasta la fecha.
5. De las alertas mencionadas, ciento noventa (190) corresponden a la superación del Nivel de Estado de Alerta de Cuidado, seis (6) al Nivel de Estado de Alerta de Peligro, y siete (7) al Nivel de Estado de Alerta de Emergencia. Estas alertas se encuentran contenidas en un total de setenta y dos (72) reportes de alerta, los cuales han sido objeto de supervisión en los expedientes de supervisión que se detallan a continuación:

Tabla N° 1

1

Periodo en que el Complejo Metalúrgico reinició operaciones, la cual fue comunicada mediante Carta s/n del 18 de marzo de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Expedientes de supervisión en el que se verificaron el estado de las alertas de la DEAM

Expediente de Supervisión N°	Reportes de alerta de excedencias (año 2024) verificados en las acciones de supervisión	Estado de la acción de supervisión
0023-2024-DSEM-CMIN	• Reporte N°1 y N°2	En análisis de resultados ²
0060-2024-DSEM-CMIN	• Reportes de alerta N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13	
0071-2024-DSEM-CMIN	• Año 2024 • Reporte de alerta N°14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, N°29, N°30, N°31, N°32, N°33, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°44, N°45, N°46, N°47 y N°48. Año 2025 Reporte de alerta N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8	
217-2024-DSEM-CMIN	• Reporte N.º 34 y N.º 35	
0059-2025-DSEM-CMIN	• Año 2025 • Reportes de alerta N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9	
0074-2025-DSEM-CMIN	• Año 2025 • Reportes de alerta N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15	

6. Ahora bien, en relación a los comentarios de los beneficiarios indicados en el documento de la referencia se pasa a mencionar los puntos que compete a las funciones del OEFA, de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ Con relación a las excedencias identificadas el 15 de marzo de 2024 en el Reporte Público de Supervisión que forma parte del Expediente N° 72-2024-DESEM-CMIN, se viene analizando de manera integral con otros estados de alerta, en la acción de supervisión del 26 al 28 de marzo de 2024, correspondiente al Expediente N°0023-2024-DSEM-CMIN.
- ❖ Con relación al comentario: *"Metalurgia Business Perú S.A.A. no ha implementado un sistema adecuado de monitoreo de emisiones, lo que impide una evaluación precisa de los niveles de contaminación. Además, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad*

²

Cabe destacar que conforme se desprende de la lectura de los artículos 14 al 19 del Reglamento de Supervisión de OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, la Supervisión cuenta con (i) una etapa preparatoria, que comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz; (ii) una etapa de ejecución, que regula el desarrollo de las acciones de supervisión, entre otros; y, finalmente, (iii) una etapa de resultados, en la cual la supervisión podría concluir, en caso se detecte la existencia de presuntos incumplimientos, con la emisión de un informe que recoja las recomendaciones respectivas.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Alimentaria, no ha retomado el monitoreo de la calidad del aire en La Oroya, dejando inoperativas las seis estaciones de monitoreo que anteriormente estaban a cargo del CMLO. Actualmente, solo una estación del OEFA está en funcionamiento, lo que limita la identificación y reporte de emisiones de dióxido de azufre (SO₂) y otros contaminantes. Esta falta de monitoreo adecuado impide conocer la magnitud real de la contaminación y dificulta la implementación de medidas correctivas, lo que pone en riesgo la salud de la población de La Oroya".

Al respecto, cabe indicar que el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora³, realiza acciones de vigilancia, monitoreo y otras acciones similares, tales como estudios especializados, a través de las cuales se genera información para la determinación del estado de la calidad ambiental y la identificación de fuentes, causas y efectos de la alteración ambiental, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

Esta función evaluadora puede desarrollarse a través de evaluaciones ambientales de seguimiento (EAS)⁴, las cuales se realizan mediante intervenciones periódicas o continuas y buscan observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.

En ese sentido, desde el 22 de enero de 2016 a la fecha, el OEFA tiene instalada y en funcionamiento una estación fija de monitoreo de calidad de aire en el cuarto piso de la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Yauli, ubicada en la calle Comandante Zárate cuadra N.º 1 – La Oroya Antigua, distrito La Oroya, provincia de Yauli, departamento Junín.

Cabe anotar que la citada EAS de la calidad ambiental del aire en el área de influencia del Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO), desde la instalación de la estación fija de monitoreo, ha conllevado la emisión de diversas alertas de superación de los niveles de estados de alerta nacionales para contaminantes del aire⁵, de los Estándares de Calidad de Aire–ECA para aire⁶; así como, de la norma de comparación del monitoreo de calidad de aire (ECA aire), aprobado en el IGA Correctivo de la unidad minera La Oroya⁷, las cuales son remitidas a la DSEM, vía correo electrónico, a fin de que se dispongan las medidas administrativas correspondientes frente a la unidad fiscalizable.

³ Ley N.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

⁴ De acuerdo al Artículo 19 del Reglamento de Evaluación del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 13-2020-OEFA/CD.

⁵ Establecidos mediante Decreto Supremo N.º 009-2003-SA.

⁶ Para SO₂ la comparación se realizó con los ECA Aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 074-2001-MINAM, para PM₁₀ y plomo en PM₁₀ los ECA Aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 10-2017-MINAM.

⁷ Establecidos mediante Resolución Directoral N.º 272-2015-MEM-DGAAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

La EAS realizada en el área de influencia del CMLO considera la evaluación de los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂) y meteorología. En particular, en la estación de vigilancia ambiental (CA-CC-01) ubicada en La Oroya Antigua, se viene realizando la vigilancia ambiental de la calidad del aire a través del monitoreo continuo del parámetro dióxido de azufre (SO₂).

Es preciso señalar que, el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA), de acceso al público en general, contiene entre otros, el registro de datos de las concentraciones de SO₂ y meteorología, su evolución en el tiempo, la comparación con el estándar de calidad ambiental (ECA) y los niveles de estado de alerta nacionales para contaminantes del aire de la estación de monitoreo de La Oroya, disponible en el enlace: <https://pifa.oefa.gob.pe/VigilanciaAmbiental/>

Adicionalmente, cabe indicar que, mediante Memorando N.º 702-2024-OEFA/DEAM, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la DEAM solicitó considerar en la cartera de inversiones PMI 2026-2028 al Proyecto de inversión con Código Único 2383866 denominado «Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire en la zona de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín».

- ❖ Con relación al comentario: *“Desde la reactivación parcial del CMLO, el OEFA ha identificado múltiples incumplimientos a la normativa ambiental y a las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental del complejo, como el IGAC y el Plan de Cierre. Entre las principales deficiencias se encuentran la falta de medidas efectivas para mitigar las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), lo que ha generado niveles de contaminación superiores a los estándares permitidos. A pesar de que se han registrado picos de contaminación alarmantes, el OEFA no habría impuesto sanciones administrativas significativas ni ha adoptado medidas correctivas. Además, los reportes de supervisión han evidenciado que las emisiones fugitivas del CMLO continúan afectando la calidad del aire en La Oroya, sin que se implementen acciones concretas para reducir el impacto ambiental. Esta falta de fiscalización efectiva por parte del Estado ha generado preocupación entre los habitantes de la zona, quienes han denunciado afectaciones a su salud y al medio ambiente sin recibir respuestas contundentes de las autoridades”*

Respecto a ello, cabe señalar que la DSEM ha efectuado siete (7) supervisiones ambientales en la unidad fiscalizable CMLO desde el reinicio de operaciones, los cuales están orientados al análisis del Reporte de alerta por excedencias comunicadas por la Dirección de Evaluación Ambiental, a la fecha vienen siendo materia de análisis de resultados. Una vez culminado el análisis por la autoridad supervisora, se podrá recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en el caso de identificar presuntos incumplimientos de compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental en la normativa ambiental. Posterior a ello, en el caso que la DFAI inicie un Procedimiento administrativo sancionador, luego de analizados los descargos del administrativo en diferentes etapas, podría corresponder la imposición de alguna sanción para el titular minero.

II. 2 Información sobre el estado de las estaciones de monitoreo o vigilancia ambiental de OEFA en el distrito de La Oroya

7. La estación de monitoreo ambiental de calidad del aire (CA-CC-01) cuenta con equipos para la medición del dióxido de azufre (SO₂) y parámetros meteorológicos, los cuales se



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

encuentran operativos (Ver Tabla N° 2); asimismo, dicha estación se encuentra instalada dentro del área de influencia del Complejo Metalúrgico de La Oroya.

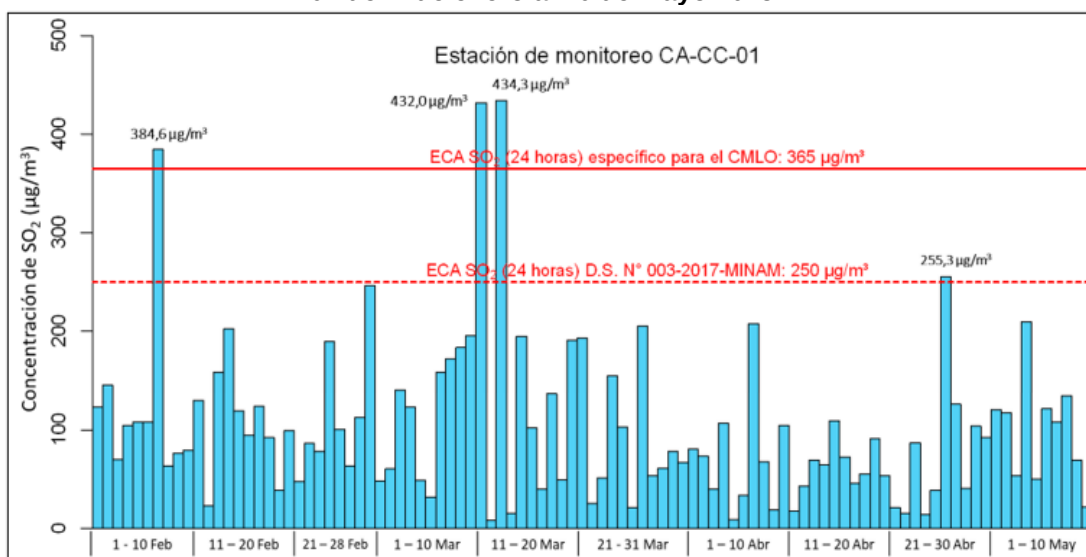
Tabla N° 2
Equipos utilizados en la estación de monitoreo ambiental CA-CC-01

Parámetro	Equipo	Marca	Modelo	Serie
- Dióxido de azufre (SO ₂)	Analizador continuo de gases	Thermo Scientific	43i	825231928
- Velocidad del viento - Dirección del viento - Humedad relativa - Temperatura	Estación meteorológica	Campbell Scientific	CR1000	1621

Fuente: DEAM

- II.3 Información respecto a si, desde febrero de 2025 a la fecha, la estación de vigilancia ambiental del OEFA ha registrado la superación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire (parámetro SO₂) en el distrito de La Oroya.**
8. En la Figura N.º 1 se presentan las concentraciones de 24 horas de SO₂ de la estación de monitoreo ambiental CA-CC-01, del 1 de febrero al 10 de mayo de 2025; siendo que Las concentraciones de SO₂ excedieron el valor de los ECA para aire de 250 µg/m³ hasta en 4 ocasiones: 384,6 µg/m³ (7/02/25); 432,0 µg/m³ (11/03/25); 424,3 µg/m³ (13/03/25) y 255,3 µg/m³ (26/04/25):

Figura N° 1
Concentraciones de SO₂ registradas por la estación de monitoreo ambiental CA-C-01 del 1 de enero al 10 de mayo 2025



Fuente: DEAM

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II.4 Información respecto a si, desde febrero de 2025 a la fecha, se han emitido estados de alerta por contaminación en La Oroya con relación al funcionamiento del CMLO.

9. En la Tabla N° 2 se presentan las concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂ desde el 1 febrero al 10 de mayo de 2025, comparadas con los Niveles de Estados de Alerta Nacionales de Contaminantes de Aire⁸, las cuales superaron los estados de alerta en sesenta y siete (67) ocasiones. (Ver Anexo II):

Tabla N° 3
Concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂

Mes	Cantidades que superaron los niveles de estados de alerta nacionales			
	500 µg/m ³	1500 µg/m ³	2500 µg/m ³	Total
Febrero	21	2	-	23
Marzo	23	2	2	27
Abril	17	-	-	17
TOTAL	61	4	2	67

II.5 Información sobre las medidas administrativas adoptadas para garantizar que la empresa Metalurgia Business Perú S.A.A. cumpla con los ECA para aire, con el objetivo de prevenir posibles impactos negativos en la salud de la población y el ambiente. Asimismo, se solicita un informe detallado sobre el estado actual de los procedimientos administrativos en curso relacionados con la mencionada empresa y el CMLO

9. Al respecto, la DSEM se encuentra facultada para dictar medidas preventivas a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como para mitigar las causas que puedan generar la degradación o daño ambiental⁹. Asimismo, puede ordenar mandatos de carácter particular con la finalidad de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental¹⁰.
10. En esa línea, resulta importante informar que, en el marco de la información recabada en los expedientes mencionados y considerando las excedencias reiteradas reportadas por

⁸ Para la concentración en promedio móvil de 3 horas para el dióxido de azufre (SO₂): Estado de cuidado: 500 µg/m³, estado de peligro: 1500 µg/m³ y estado de emergencia: 2500 µg/m³.

⁹ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD**
Artículo 27.- Alcance
Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental

¹⁰ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD**
Artículo 25.- Alcance
25.1 Los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
25.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:
a) Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
b) Realización de monitoreos.
c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

la DEAM a la DSEM, la DSEM se encuentra evaluando el dictado de medidas administrativas aplicables al titular del Complejo Metalúrgico de La Oroya, orientadas a garantizar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y prevenir posibles impactos negativos sobre la salud de la población y el ambiente.

11. Por otro lado, con relación a los procedimientos administrativos en curso, la DFAI es el órgano de línea responsable de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA¹¹.
12. En ese sentido, durante los años 2020 a la fecha, la DSEM ejecutó doce (12) acciones de supervisión de las cuales, cinco (05) Informes de Supervisión fueron derivados a la DFAI, con la recomendación de iniciar los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; los cuales, se encuentran vinculados a cinco (05) Expedientes de Fiscalización; respecto de los cuales:
 - En uno (01) de ellos, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), en su calidad de Autoridad Instructora, determinó no haber mérito para el inicio de procedimiento administrativo sancionador alguno.
 - En los otros cuatro (04), se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionadores.
13. Con relación a los cuatro (04) procedimientos administrativos sancionadores referidos precedentemente, corresponde indicar lo siguiente:
 - Uno (01) se encuentra iniciado¹² y en trámite.
 - Uno (1) se encuentra firme^{13, 14} en sede administrativa.
 - Los otros dos (02) se encuentran concluidos¹⁵; en ambos, se determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas.

11. Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.
Artículo 59.- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los/las administrados/as bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.
12. Procedimiento administrativo sancionador iniciado: la Autoridad Instructora (SFEM), mediante una resolución subdirectoral, determinó iniciar un procedimiento administrativo sancionador, y mantendrá dicho estado hasta que la Autoridad Decisora emita y notifique la resolución directoral que determine la Responsabilidad Administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) o el Archivo.
13. Procedimiento administrativo sancionador firme (Ordinario): La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento final de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento o inexistencia de las medidas correctivas. Incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la multa coercitiva respectiva. Solo cambia el estado a "procedimiento administrativo sancionador concluido", si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles.
14. Revisar el Expediente de Fiscalización N° 0539-2023-OEFA/DFAI/PAS, detallado en el ítem 3 del Anexo I adjunto al presente, para un mayor detalle respecto de las medidas correctivas cuyo proceso de verificación aún no ha concluido.
15. Procedimiento administrativo sancionador concluido: La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

14. Asimismo, corresponde indicar que, en mérito de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en los cuales se determinó la existencia de responsabilidad administrativa, a la fecha, se han impuesto multas – sanción (sanciones pecuniarias impuestas ante la comisión de conductas infractoras), las cuales se encuentran firmes por un monto total ascendente a 15,672.539 (quince mil seiscientos setenta y dos con quinientos treinta y nueve milésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Para un mayor detalle, revisar el Anexo I adjunto al presente Informe.

II. 6 Información respecto de la denuncia ambiental presentada por los representantes de los beneficiarios ante el OEFA por las excedencias en los ECA para Dióxido de Azufre, al evidenciar que hubo emisiones horarias que habrían registrado picos de hasta 2194 µg/m³ y 2131 µg/m³ el 30 y 31 de marzo de 2024, respectivamente. De ser el caso, especificar las acciones desplegadas

a) Sobre el procedimiento de gestión de la denuncia ambiental

15. El Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) es un servicio de alcance nacional que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación al problema ambiental denunciado en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente¹⁶ y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales¹⁷.
16. El procedimiento de gestión de las denuncias ambientales que realiza el Sinada se encuentra regulado en el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA (en adelante, el **Reglamento**), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD¹⁸.
17. En virtud a la información remitida por la entidad competente y, conforme al Artículo 18° del Reglamento, el Sinada considera concluido el procedimiento, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el órgano de línea del OEFA y/o la EFA competente informa lo siguiente:

- (i) Haber verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.
- (ii) Haber programado acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental, según corresponda, respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones.

¹⁶ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

Artículo 43.1.- Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental (...)

¹⁷ Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo 35.- Mecanismos de participación en la fiscalización

La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como:

(...)

c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normatividad ambiental

(...).

Artículo 38.- Denuncia por infracciones a la legislación ambiental

Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de la fiscalización.

¹⁸ El reglamento fue publicado en el Diario Oficial El peruano el 24 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (iii) Haber decidido no programar acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental, según corresponda, respecto de los hechos denunciados, indicando el sustento de dicha decisión.
- (iv) Haber verificado la inexistencia del hecho objeto de la denuncia.
- b) Cuando el Sinada comunica al órgano competente del Sistema Nacional de Control la presunta responsabilidad administrativa funcional ante el incumplimiento de brindar información por parte de las entidades competentes.
18. En ese contexto, el 27 de mayo de 2024, el OEFA registró la comunicación de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) como denuncia ambiental con código **SC-2187-2024** vinculado a la presunta afectación de la calidad del aire generada por la emisión de gases que superaron los ECA producto de la reactivación parcial del Complejo Metalúrgico de La Oroya, en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.
19. En consecuencia, el Sinada derivó la denuncia ambiental a la DSEM, quien brindó información sobre la acción de supervisión realizada. La respuesta de la DSEM fue trasladada a la APRODEH mediante Carta N° 03527-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA¹⁹ el 25 de julio de 2024 y con ello se dio por concluido el procedimiento de gestión de la denuncia ambiental conforme a lo establecido en el Reglamento.
20. Cabe precisar que, la culminación del procedimiento de gestión de una denuncia ambiental no limita las acciones de fiscalización ambiental dispuestas por el órgano de línea del OEFA; así como, el seguimiento que el denunciante puede realizar a los procedimientos de supervisión o fiscalización iniciados por las EFA competentes, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- b) Sobre las acciones del OEFA como fiscalizador directo**
21. En línea con lo señalado precedentemente, con relación a la contaminación del agua, aire y suelo, se informa que la DSEM, durante el periodo 2023-2025 ha ejecutado cinco (05) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en una (1) se verificó el cumplimiento de obligaciones fiscalizables relacionadas a denuncias ambientales por alertas en excedencias en SO₂, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 4

Fecha de la acción de supervisión	Hechos verificados	Resultados de la acción de supervisión
03 al 04 de junio de 2024	Verificar, entre otros aspectos, los reportes de alerta (27 de marzo de 2024), N°4 y N°5 (30 de marzo de 2024), N°7 (8 de mayo de 2024), N°8 (9 de mayo de 2024), N°9 (14 de mayo de 2024), N°10 (19 de mayo de 2024), N°10 (19 de mayo de 2024), N°11 (1 de junio de 2024) de la estación de vigilancia ambiental de la calidad del aire ubicada en la oroya, respecto a exceso de estados de alerta para el parámetro dióxido de azufre (SO ₂), remitidos por la DEAM.	En análisis por la DSEM ²⁰

¹⁹ Registro N° 2024-E01-059717-2

²⁰ Cabe destacar que conforme se desprende de la lectura de los artículos 14 al 19 del Reglamento de Supervisión de OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, la Supervisión cuenta con (i) una etapa preparatoria, que comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz; (ii) una etapa de ejecución, que regula el desarrollo de las acciones de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Verificar obligaciones fiscalizables relacionadas a la denuncia ambiental codificada con SC-2187-2024 por presunta afectación ambiental generada por la emisión de gases que exceden los límites del ECA (incluyendo excedencias en los ECA para Dióxido de Azufre, que habrían registrado picos de hasta 2194 µg/m³ y 2131 µg/m³ el 30 y 31 de marzo de 2024.	
--	--	--

22. Cabe indicar que el expediente que recoge los resultados de la acción de supervisión indicada en el cuadro supra se encuentra en etapa de análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión de OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD²¹.
23. Sin perjuicio de lo anterior, se remite el Reporte Público de Supervisión correspondiente a la acción antes detallada. Este documento contiene información técnica y objetiva de los componentes verificados y los muestreos realizados en dicha acción de supervisión.

III. CONCLUSIONES

24. Con relación a la situación de contaminación en la Oroya relacionada a la calidad del aire, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, realiza la verificación, entre otros aspectos, de los compromisos ambientales establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la unidad minera La Oroya y su Anexo I, el Plan de Adecuación de las Actividades Minero-Metalúrgicas a los Estándares de Calidad del Aire.
25. Cabe indicar que, del 2024 a la fecha, la DSEM ha realizado siete (7) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en seis (6) se han analizado los estados de alerta de excedencias de dióxido de azufre (SO₂) reportados por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) del OEFA; y en una (1) se ha realizado la verificación del estado de seguimiento a las medidas administrativas ordenadas a CMLO, hasta la fecha.
26. Con relación a las excedencias identificadas el 15 de marzo de 2024 en el Reporte Público de Supervisión que forma parte del Expediente N° 72-2024-DESEM-CMIN, se viene analizando de manera integral con otros estados de alerta, en la acción de supervisión del 26 al 28 de marzo de 2024, correspondiente al Expediente N°0023-2024-DSEM-CMIN
27. En el marco de la información recabada en los expedientes mencionados y considerando las excedencias reiteradas reportadas por la Dirección de Evaluación Ambiental a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas se encuentra evaluando el dictado de medidas administrativas aplicables al titular del Complejo Metalúrgico de La Oroya, orientadas a garantizar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y prevenir posibles impactos negativos sobre la salud de la población y el ambiente.
28. Con relación a la contaminación del agua, aire y suelo, se informa que la Dirección de Supervisión en Energía y Minas, durante el periodo 2023-2025 ha ejecutado siete (07) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en una (1) se verificó el cumplimiento de obligaciones fiscalizables relacionadas a denuncias ambientales por alertas en excedencias en SO₂.

supervisión, entre otros; y, finalmente, (iii) una etapa de resultados, en la cual la función supervisora podría concluir, en caso se detecte la existencia de presuntos incumplimientos, con un informe que recoja las recomendaciones respectivas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

29. En virtud de la función evaluadora del OEFA, desde el 22 de enero de 2016 a la fecha, la Dirección de Evaluación Ambiental viene realizando una Evaluación Ambiental de Seguimiento respecto de la calidad ambiental del aire en el área de influencia del Complejo Metalúrgico La Oroya, mediante una estación fija de monitoreo instalada en la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Yauli, la cual considera la evaluación de los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂) y meteorología, cuyos resultados son públicos: <https://pifa.oefa.gob.pe/VigilanciaAmbiental/>
30. En el periodo comprendido entre el 1 de febrero y 10 de mayo 2025, respecto de la estación de monitoreo ambiental CA-CC-01, las concentraciones de SO₂ excedieron el valor de los ECA para aire de 250 µg/m³ hasta en 4 ocasiones. Adicionalmente, en el mismo lapso, las concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂ han superado los Niveles de Estados de Alerta Nacionales de Contaminantes en sesenta y siete (67) ocasiones, las mismas que fueron comunicadas a la DSEM.
31. La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, a la fecha -en mérito de las doce (12) acciones de supervisión efectuadas durante el periodo comprendido del año 2020 a la fecha, a la unidad fiscalizable CMLO-, cuenta con cinco (05) Expedientes de Fiscalización; de los cuales: i) en uno (01) se determinó no haber mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionador alguno, y ii) en los otros cuatro (04) se determinó el inicio de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; de estos, en aquellos procedimientos en los cuales se determinó la existencia de responsabilidad administrativa, a la fecha, se han impuesto multas – sanciones firmes por un monto total ascendente a 15,672.539 UIT.
32. El Sinada registró la comunicación de APRODEH con código SC-2187-2024 vinculada a la presunta afectación de la calidad del aire por las actividades del Complejo Metalúrgico de La Oroya. El Sinada gestionó la denuncia conforme a su Reglamento y comunicó la respuesta de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas al denunciante mediante Carta N° 03527-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA.

IV. ANEXOS:

Anexo I: Acciones de supervisión y fiscalización ambiental efectuadas a la unidad fiscalizable Complejo Metalúrgico La Oroya, de titularidad de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación (2020-2025), actualizadas al 13 de mayo de 2025.

Anexo II: Detalle de concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂ en la estación CA-CC-01.

Anexo III: Reporte Público de Supervisión

Atentamente,

[AURIARTE]

[RTIPULAM]

PCHA/ltr





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[MAGUILAR]

MAR/KMBA/GJBCM/jppc

[ECONCEPCION]

STEC/jgg/kdan

[LYNGUIL]

LPYL/AMLS/igm

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03867552"



03867552